



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN URBANA
OFICIO DGPGU/ 0056 /2014**

Guadalajara, Jalisco, 04 de julio del 2014

**LIC. MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLIMÁN, JAL.
PRESENTE.**

En atención a su oficio N° 135/2014, anexo al que envía para su revisión el proyecto del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Copala, municipio de Tolimán; me permito informarle que habiendo analizado la versión del Plan de Desarrollo presentado, en función de los artículos 9, fracción XXVII, XXVIII, 11, fracción VIII, 98, fracción IV, artículo 123, fracción III del Código Urbano para el Estado de Jalisco; se tienen las siguientes observaciones generales:

- A)** Apegarse a lo establecido en los artículos 97, 135 y 136 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, referente a las acciones, inversiones y obras relativas al aprovechamiento del territorio.

Artículo 135. Los programas de desarrollo urbano serán el sustento territorial para la formulación de la planeación regional económica y social en el Estado.

La planeación social y económica, así como la programación y la presupuestación públicas del Gobierno del Estado y de los municipios, para concretar los objetivos, estrategias, metas y prioridades del desarrollo, deberán ajustarse a las disposiciones de ubicación espacial y las prioridades definidas en los programas de desarrollo urbano.

Artículo 136. Todas las acciones, inversiones y obras relativas al aprovechamiento del territorio que realicen el Gobierno del Estado y los municipios deberán sujetarse a lo dispuesto en los planes y programas de desarrollo urbano respectivos. Sin este requisito la autoridad competente no podrá otorgar la autorización presupuestal o de financiamiento o las autorizaciones administrativas para efectuarlas. Para tal efecto, la solicitud presupuestal correspondiente deberá incluir una exposición de la relación entre las acciones, inversiones y obras de que se trate con fundamento en los objetivos y metas de los planes y programas de desarrollo urbano.

El Congreso del Estado, el Gobierno del Estado y los municipios, así como sus entidades paraestatales deberán prever en sus procesos de presupuestación, programación y gasto, el ejercicio de acciones y recursos en plena congruencia con lo que dispongan los programas de desarrollo urbano.

La violación a lo dispuesto en este precepto será sancionada en los términos de la normatividad en materia de responsabilidades.

- B)** En algunos apartados señala *Reglamento Estatal de Zonificación Urbana del Estado de Jalisco*, siendo el nombre oficial: Reglamento Estatal de Zonificación.
- C)** IV.4.3.- Acciones de crecimiento.- Definir los plazos (tiempos) a que corresponden las reservas urbanas a corto, mediano y largo plazo.
- D)** Acciones.- Señalar las acciones a llevar a cabo con respecto a los focos de contaminación. Revisar el nombre oficial de las dependencias, ya que por ejemplo señala: C.N.A y es la CONAGUA, asimismo el PROCEDE (Programa de Certificación de Derechos Agrarios) no es una dependencia, sino un programa de la Procuraduría Agraria quien sería la dependencia encargada de aplicarlo.
- E)** D.1.- El Área de Estudio y de Aplicación, únicamente debe de corresponder al municipio de Tolimán (los gráficos incluyen al municipio de San Gabriel, por lo que deberá de excluir cualquier información que no sea del municipio de Tolimán).
- F)** D.4.- Uso de Suelo.- Revisar la textura de algunos usos, ya que por ejemplo; señala grandes extensiones de uso agropecuario y nada de forestal, aún cuando se trata de zonas con pendientes mayores al 15%.
- G)** D.5.- Vialidad y Transporte.- El tramo vial que queda comprendido dentro del límite del centro de población, quedará como vialidad principal, quedando fuera de este, como vialidad regional.
- H)** D.7.- Síntesis del Estado Actual.- Señalar vientos dominantes en la solapa. Aparecen polígonos sin simbología.
- I)** E.1.- Señalar las áreas de restricción por paso de infraestructura de vialidad (RI-VL). Algunos de los polígonos de las reservas urbanas (E-1), se encuentran dentro de las zonas



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN URBANA
OFICIO DGPGU/ 0056 /2014**

aptas condicionadas (D-7), debiendo de indicar la condicionantes a la que será sometido cada uno de los polígonos. En la síntesis del Estado Actual, señala una zona susceptible de protección ecológica, lo que no se ve reflejada en la clasificación de áreas (no aparece en los planos de estrategia). Revisar las áreas de urbanización progresiva, ya que estas deberán de ser únicamente para la demanda de suelo urbano para la vivienda de interés social, (densidad alta) debiendo de quedar excluido cualquier uso que sea diferente a la habitacional de densidad alta conforme al artículo 325 del Código Urbano para el Estado de Jalisco y al artículo 277 del Reglamento Estatal de Zonificación. Deberá de representarse los polígonos donde se contemplan las áreas de protección al patrimonio histórico y las áreas de protección a la fisonomía urbana, mismos que deberán de ser revisados por la Secretaría de Cultura.

- J)** E.2.- utilización General del Suelo.- Deberá de proponer la misma densidad (habitacional) e intensidad (comercial y de servicios) en los polígonos de usos de suelo. Revisar los usos de suelo que propone en las zonas aptas condicionadas, ya que conforme el documento, no cuentan con condicionantes y/o restricciones. Revisar las áreas que pudieran considerarse como zonas de riesgo, de acuerdo al Atlas de Riesgo, especificando normas especiales para dichas zonas y/o restricciones
- K)** E.3.- Estructura Urbana.- La propuesta será únicamente dentro del área de aplicación. Revisar la estructura urbana, conforme a los centros vecinales, barriales, distritales, etc.

Cabe señalar que una vez analizadas dichas observaciones e incorporadas las procedentes, será necesario fundamentar las respuestas a los planteamientos improcedentes, como lo señala el artículo 98, asimismo apegarse a lo estipulado en los artículos 82, 98, 99, 114- 119 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, por lo que deberá comunicarnos el Acuerdo del Ayuntamiento donde se ordene la publicación y registro del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente


Mtro. Pedro Antonio Gaeta Vega.

Director General de Planeación y Gestión Urbana.

**"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la
Constitución de Apatzingán"**

C.c.p. Biol. Maria Magdalena Ruiz Mejia. Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.
C.c.p. Lic. Ing. Gabriel Ibarra Félix.- Procurador de Desarrollo Urbano.
C.c.p. C. J. Trinidad López Rivas.- Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos de Jalisco.
C.c.p. Ing. Jacinto de la O Campos.- Director de Planeación Urbana Municipal.
C.c.p. Archivo.

Exp. 099-001/PDUCP-014-005

En atención al número de referencia SEMADET C-4226.
En atención al número de referencia DGPGU Ofc/04431
AGV/REVG/JOC/EGM